

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 0253 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ARNOBIS GARRIDO GUERRERO Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del Municipio de Cicuco Bolívar traslado mediante Radicado CSB No. 105 del 16 de enero de 2024, queja instaurada por la señora BERENITH GARCIA MARCHENA identificada con cédula de ciudadanía No. 3.082.465, consistente en presunta afectación a las instalaciones de su propiedad por causa de un árbol ubicado en la carrera 14c # 21-4 del municipio de Cicuco Bolívar.

Que mediante Auto No. 061 del 16 de enero de 2024, por medio del cual se ordenó visita ocular, razón por la cual se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos del quejoso mediante oficio SG-INT-0150 del 19 de enero de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 074 del 28 de febrero de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante radicado CSB N° 105 del 16 de enero de 2024 el señor ARNOBIS GARRIDO GUERRERO Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del municipio de Cicuco, traslada la queja por presunta afectación a las instalaciones de su propiedad, por causa de un árbol ubicado en la carrera 14c No 21-4 del municipio de Cicuco manifestada por la señora BERENITH GARCIA MARCHENA identificada con la cedula de ciudadanía No 3.082.465.

2. Por lo tanto la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar Mediante el Auto No 061 del 16 de enero de 2024, dispone “Realizar visita de inspección ocular” a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, se evalué la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

3. De lo anteriormente establecido se emite el SG INT N°0150 por medio del cual se hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

2. UBICACIÓN



Ilustración 1: Ubicación de queja en el municipio de Cicuco, Bolívar (Google Earth)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

2. INFORME DE LA VISITA

El día 14 de febrero del 2024, se realizó el desplazamiento al municipio de Cicuco en la dirección carrera 14c No 21-4, específicamente en las coordenadas geográficas: N 9°16'18.288" W 074°38'42.918" a realizar la verificación de una queja, la cual fue atendida por la señora Berenith García Marchena y fue trasladada a la CSB por parte del señor Arnobis Garrido Guerrero encargado de la oficina de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del municipio de Cicuco al no ser de su competencia.

Una vez se realizó el ingreso al patio de la vivienda de la quejosa, esta procedió a mostrar el árbol que la afecta estableciendo que las raíces de este se encuentran dentro de su patio. Seguido a esto se determinó que esta especie arborea no se encuentra dentro del patio de la quejosa si no en un área contigua para lo cual se procedió a realizar una verificación por la parte de afuera del área de la quejosa, encontrando que el árbol en mención es de la especie Campano (*Samanea saman*) con una altura aproximada a 8 metros y un diámetro aproximado entre los 80 a 100 centímetros con una leve inclinación hacia un área establecida como espacio público del municipio de Cicuco.

En el proceso de visita la señora Berenith Garcia Merchena establece a los funcionarios de la Corporación que una pared que se encuentra cercana al árbol establecido en la solicitud sirve para la protección de su casa y las raíces del árbol afectan la edificación. En el lugar también se procedió a dialogar con habitantes de la zona los cuales no están de acuerdo con la tal de esta especie ya que el árbol fue plantado por ellos para el sombrío y protección del área y ha sido cuidado por mucho tiempo. Además de esto los vecinos de la quejosa manifiestan que ella ha ido paulatinamente quitando espacio del espacio público apropiándose de un terreno que no era de su propiedad para la construcción de una iglesia. Dicha queja ha sido interpuesta por la comunidad en la alcaldía municipal de Cicuco.

Después de tomar los datos en campo se procedió a realizar la visita a la oficina del Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del municipio de Cicuco de la cual fue atendida por parte del señor Arnobis Garrido Guerrero al cual se le informo de la situación.

A lo cual el manifiesta que en relacion a la tala del árbol en mención la comunidad del sector no está de acuerdo, debido a que la quejosa al parecer se apropió de un terreno que no es de su propiedad, es de aclarar que se percibe un supuesto problema por los linderos de la propiedad de la señora Berenith Garcia Merchena. Dicho inconveniente es competencia de la oficina de planeación del municipio de Cicuco ya que es el único autorizado de establecer los linderos reales de la zona en conflicto.

Por lo que técnicamente no es procedente autoriza la tala de esta especie que se encuentra ubicada al lado de la vivienda de la señora Berenith Garcia Marchena, hasta tanto no se solucione el problema del área de intervención por parte de la oficina de planeación municipal de Cicuco y por parte de inspección de policía.

Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. A continuación, se presenta las características del árbol objeto de la solicitud.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Campano (<i>Samanea saman</i>)	0.85	0.270	8	0,297
VOLUMEN TOTAL				0,297 m3 Bruto	

Tabla 1: Árbol Objeto de Tala.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. CONCEPTO TECNICO

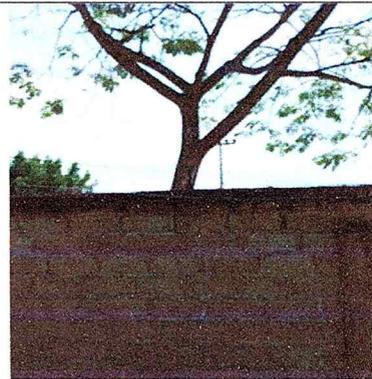
Con base a las observaciones expuestas anteriormente se puede conceptuar lo siguiente:

1. El área objeto de la queja está ubicada en el municipio de Cicuco, Bolívar ubicada en estas coordenadas N 9°16'18.288" W 074°38'42.918" que una vez verificada la información en campo se establece que la especie objeto de la solicitud es un Campano (*Samanea saman*), el cual se encuentra ubicado en espacio público.
2. Que por diálogos entablados por parte de los funcionarios con la comunidad aledaña al área donde se encuentra la especie arborea y con el Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del municipio de Cicuco establecen que la señora Berenith Garcia Marchena se ha venido apropiando de un terreno continuo a donde se encuentra la especie arborea objeto de la solicitud el cual es público. Dicha denuncia por apropiación de terrenos reposa en la oficina de planeación municipal.
3. Razón por lo cual la solicitud presentada ante la CSB, para la tala del arbol de la especie Campano (*Samanea saman*), no cumple con los requisitos mínimos para la autorización, debido a que esta especie no impide la construcción de la iglesia que desean realizar en el lote en mención.
4. La señora Berenith Garcia Marchena, no deberá realizar ningún tipo de aprovechamiento de este arbol sin previa autorización de esta Autoridad Ambiental en cuanto al tema de indel por competencias lo deberá resolver la Secretaria de Planeación Municipal y la inspección de Policía.
5. Se deberá realizar notificación a la Alcaldía Municipal de Cicuco Bolívar, en su secretaria de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental quien es la que remite la queja ante la CSB en relacion a las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma.

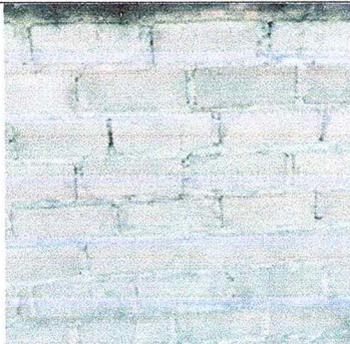
6. REGISTRO FOTOGRAFICO



fotografía 1 Especie arborea establecida en la solicitud



fotografía 2 Proximidad del árbol al muro construido por parte de la quejosa



fotografía 3 Aparentes afectaciones al muro de propiedad de la quejosa



fotografía 4: Raíces encontradas en los alrededores del área de intervención

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Por lo tanto no se evidencio en la visita ocular realizada por los funcionarios de esta Corporación afectación Ambiental del árbol, el cual no se encuentra en riesgo de caída y se encuentra en buena condiciones fitosanitarias, por ende no cumple con los requisitos mínimo para la autorización.

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora BERENITH GARCIA MARCHENA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 3.082.4465, consistente en la presunta afectación a las instalaciones de su propiedad por causa de un (01) árbol de especie Campono (Samanea saman), en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se evidencio la afectación Ambiental por el árbol ubicado en la Carrera 14 c #21-04 del Municipio de Cicuco Bolívar. En las siguientes coordenadas N 9°16'18.288" y W 074°38'42.918" con las siguientes especificaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Campano (<i>Samanea saman</i>)	0.85	0.270	8	0,297
VOLUMEN TOTAL				0,297 m3 Bruto	

ARTICULO SEGUNDO: La señora BERENITH GARCIA MARCHENA, se debe abstener de realizar cualquier tipo de aprovechamiento de este árbol sin previa Autorización de la Corporación, por cuanto puede incurrir en un proceso Sancionatorio de carácter Ambiental de conformidad con la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2024-022, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora BERENITH GARCIA MARCHENA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la ALCALDIA DE CICUCO BOLIVAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-022

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB